

# **Cooperativa Trabajo Asociado (C.T.A.)**

**DOSSIER INFORMATIVO**

## Cuadro/resumen

### COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO

DENOMINACIÓN	Denominación de la Sociedad según la voluntad de los socios certificación negativa		
CONSTITUCIÓN	Elaboración de Estatutos y otorgamiento de escritura pública. Inscripción en el Registro de Cooperativas Autonómico o en el Registro Estatal (dependiendo del ámbito de actuación)		
Nº SOCIOS	Normalmente, mínimo 3 socios trabajadores (dependiendo de la regulación autonómica, en la Comunitat Valenciana son 2))		
APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL	Dinero, trabajo, bienes o derechos. El <b>capital social mínimo es de 3.000 euros</b> . En caso de un capital social mayor, en el momento de la constitución deberá aportarse, al menos, un 25%.  Ninguno de los socios puede tener más del 45% del capital social (50% en el caso de CTA de dos socios).		
RESPONSABILIDAD	Limitada al capital de la sociedad. Cada socio responderá hasta el límite de su aportación y no con su patrimonio personal		
DERECHOS DE LOS SOCIOS	Participan en la actividad económica y social de la cooperativa, de acuerdo con los estatutos sociales, teniendo en cuenta que 1 socio = 1 voto.		
SEGURIDAD SOCIAL	Se optara en los estatutos la asimilación de <u>todos</u> los socios trabajadores al Régimen General o al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos		
FISCALIDAD		Nueva creación	Años siguientes
	Resultados cooperativos	15%	20%
	Resultados extracooperativos	15%	25%
	A la cuota íntegra obtenida al aplicar estos tipos impositivos se le aplicará una <b>deducción del 50%</b>		

(\*) las empresas de nueva creación constituidas a partir del 1 de enero del 2016 tributarán a esos tipos tanto en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva como en el siguiente,

(\*\*) Artículo 29 y DT 34ª LIS

(\*) Sobre este tipo impositivo se aplica una deducción del 50% en la cuota íntegra, por lo que realmente se viene a tributar un 10%

(\*\*) las cooperativas constituidas a partir del 1 de enero del 2016, tributarán a esos tipos tanto en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva, como en el siguiente.

(\*).-las empresas de nueva creación constituidas a partir del 1 de enero del 2016 tributarán a esos tipos tanto en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva como en el siguiente,

(\*\*) Artículo 29 y DT 34ª LIS

# 1.- CARACTERÍSTICAS

Sociedad de carácter personalista frente al mercantil en la que el capital social, que estará dividido en acciones, se integrará por las aportaciones de los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales

## 1. CONCEPTO

Normalmente esta forma jurídica está regulada por legislación específica según Comunidad Autónoma, salvo los aspectos fiscales que están regulados por la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. No obstante, aunque es conveniente confirmarlo con la legislación específica, en la mayoría de territorios existen una serie de rasgos compartidos:

- Constitución formalizada mediante escritura pública y posterior inscripción en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Autónoma
- El capital social de la cooperativa estará integrado por las aportaciones de sus socios y, en su caso, de los asociados deberá estar desembolsado como mínimo en un 25% en el momento constitutivo. No obstante, se constituirá con al menos un capital mínimo de 3.000 euros, necesariamente integrado por aportaciones obligatorias totalmente suscritas y desembolsadas.
- Las cooperativas se inspirarán en los valores cooperativos de autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad declarados por la Alianza Cooperativa Internacional y en los principios cooperativos formulados por ella, que constituyen las pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica dichos valores, que son los siguientes:
  - **Primero.** Adhesión voluntaria y abierta.
  - **Segundo.** Gestión democrática por parte de los socios.
  - **Tercero.** Participación económica de los socios.
  - **Cuarto.** Autonomía e independencia.
  - **Quinto.** Educación, formación e información.
  - **Sexto.** Cooperación entre cooperativas.
  - **Séptimo.** Interés por la comunidad.

## 2. CONSTITUCIÓN DE LA COOPERATIVA

En la **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN** de la cooperativa se expresarán:

- Los nombres y apellidos de los socios constituyentes, si éstos fueran personas físicas, o la denominación social, si fueran personas jurídicas; y, en ambos casos, el domicilio.
- La voluntad de los otorgantes de constituir la cooperativa.
- Los estatutos que han de regir el funcionamiento de la entidad
- La expresión de que el capital social mínimo ha sido íntegramente suscrito y desembolsado.
- Cuando las aportaciones fueran dinerarias, constancia notarial de que se ha exhibido y entregado la certificación del depósito a nombre de la cooperativa, en una entidad
- financiera, de las correspondientes cantidades; la certificación habrá de quedar incorporada a la matriz.
- El valor asignado a las aportaciones no dinerarias, si las hubiese, haciendo constar sus datos registrales, si existieran, con detalle de las aportaciones realizadas por cada uno de los socios constituyentes.

- Designación de los integrantes del primer consejo rector y sus respectivos cargos y, en su caso, designación del administrador o administradores.
- La fecha prevista para que la cooperativa dé comienzo a sus operaciones, que podrá determinarse con referencia a un hecho ulterior. Esta fecha no podrá ser anterior a la del otorgamiento de la escritura de constitución, salvo en los casos de transformación en cooperativas o de fusión.
- Declaración de que no existe otra entidad con idéntica denominación, a cuyo efecto se presentarán al notario autorizante las oportunas certificaciones, que deberán incorporarse a la escritura matriz

En los **ESTATUTOS** que han de regir el funcionamiento de la sociedad se hará constar:

- La denominación, el domicilio, la duración y el ámbito territorial de la actividad cooperativizada, que deberá desarrollarse mayoritariamente en el territorio de la Comunidad Valenciana.
- El objeto social o actividades socio-económicas para las que se crea la cooperativa
- El capital social mínimo.
- La cuantía y la forma de acreditar la aportación obligatoria de los socios al capital social, y las condiciones de su desembolso y remuneración, en su caso
- El régimen de responsabilidad de los socios por las deudas sociales, en el caso de que se establezca una responsabilidad adicional para el caso de insolvencia de la cooperativa o cuando la responsabilidad del socio se determine como ilimitada.
- Las condiciones objetivas para ejercer el derecho a ingresar en la cooperativa y para la baja justificada.
- Las condiciones de ingreso y baja y el estatuto jurídico de los socios de trabajo y asociados, en su caso
- Los derechos y deberes del socio, indicando necesariamente la obligación de participación mínima en las actividades de la cooperativa.
- Las normas sobre composición, funcionamiento, procedimiento electoral y remoción de los órganos sociales.
- Las normas para la distribución del excedente neto e imputación de las pérdidas de ejercicio.
- Las normas de disciplina social, especificando las infracciones leves, graves y muy graves y las sanciones previstas.
- Las causas de disolución de la cooperativa y las normas para la liquidación.
- La cláusula de sometimiento a la conciliación previa y al arbitraje cooperativo regulado en esta ley, cuando así se establezca.
- El régimen de las secciones que se creen en la cooperativa.
- Las demás materias que según esta ley deben regular los estatutos sociales.

Los estatutos podrán ser desarrollados mediante un reglamento de régimen interno aprobado por la asamblea, cuya inscripción en el Registro no será obligatoria. La escritura de constitución deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

### 3. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Son órganos necesarios en la cooperativa:

- a) La asamblea general
- b) El consejo rector o administradores.
- c) Los liquidadores, cuando la cooperativa se disuelva y entre en liquidación.

Los estatutos podrán regular la creación y funcionamiento de comisiones o comités delegados de la asamblea general, en especial la comisión de recursos, la comisión de control de la gestión y el comité social.

## 4. DERECHOS DE LOS SOCIOS

El socio de la cooperativa tiene los siguientes derechos económicos y políticos:

- a) Participar en la actividad económica y social de la cooperativa, sin ninguna discriminación, y de la forma en que lo establezcan los estatutos sociales.
- b) Recibir la parte correspondiente del excedente de ejercicio repartible, en proporción al uso que haya hecho de los servicios cooperativos, que se le acreditará en la forma que acuerde la asamblea general.
- c) Cobrar, en su caso, los intereses fijados por las aportaciones sociales.
- d) Obtener la actualización del valor de sus aportaciones en las condiciones previstas en esta ley y en los estatutos sociales.
- e) Recibir la liquidación de su aportación en caso de baja o de liquidación de la cooperativa.
- f) Asistir, con voz y voto a las asambleas generales.
- g) Elegir y ser elegido para los cargos sociales.
- h) Ser informado, en la forma regulada en el artículo siguiente.
- i) Los demás derechos que establezcan las normas de esta ley o los estatutos sociales.

## 5. DEBERES DE LOS SOCIOS

El socio de la cooperativa tendrá los siguientes deberes:

- a) Desembolsar las aportaciones comprometidas en la forma que establezcan los estatutos sociales y los acuerdos de la asamblea general.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos sociales.
- c) Cumplir los acuerdos sociales válidamente adoptados.
- d) Participar en las actividades de la cooperativa, en la forma y cuantía establecida por los estatutos sociales, en el reglamento de régimen interno y en los acuerdos de la asamblea general
- e) No realizar actividades de competencia con la cooperativa, por cuenta propia o de otro, salvo que sean autorizadas expresamente por la asamblea general o por el consejo rector.
- f) Participar en las actividades de formación y promoción cooperativa.
- g) Guardar secreto sobre asuntos y datos de la cooperativa cuya difusión pueda perjudicar los intereses de la misma.
- h) Las demás que resulten de la ley, de los estatutos y los reglamentos de régimen interno de aplicación

## 6. LOS LIBROS SOCIALES Y LA CONTABILIDAD

Las cooperativas deberán llevar legalizados, en la forma que reglamentariamente se determine, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro Registro de Socios y, en su caso, asociados, especificando en el mismo las diferentes clases de socios y las secciones a las que pertenecen, así como su fecha de admisión y baja.
- b) Libro Registro de Aportaciones al Capital Social, en el que se hará constar, al menos, la naturaleza de las mismas, sucesivas transmisiones, su actualización y reembolso.
- c) Libro o libros de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de las juntas preparatorias y de otros órganos colegiados. En el caso de que la cooperativa haya designado administrador único o administradores mancomunados o solidarios, sus decisiones o acuerdos deberán recogerse en un libro al efecto.
- d) Cualesquiera otros que vengan exigidos por otras disposiciones legales.

Las cooperativas deben llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo al Código de Comercio, ajustándose a los principios y criterios establecidos en el Plan General Contable y en sus normas de desarrollo, respetando las peculiaridades de su régimen económico.

El Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y el Libro Diario se legalizarán en la forma que reglamentariamente se determine.

## 7. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

Los excedentes netos resultantes de las operaciones con los socios se destinarán al menos en un 5% al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa y, como mínimo, en un 20 % a la Reserva Obligatoria, hasta que ésta alcance la cifra del capital social suscrito en la fecha de cierre del ejercicio.

Hechas las asignaciones anteriores, el resto de los excedentes podrá aplicarse a las reservas voluntarias, a la participación de los trabajadores asalariados o distribuirse entre los socios en concepto de retornos, en proporción a su participación en la actividad cooperativizada desarrollada en el correspondiente ejercicio económico. La distribución de retornos podrá hacerse mediante su pago en efectivo, mediante su incorporación a capital, o mediante la creación de un fondo de retornos

La totalidad de los beneficios netos resultantes de las operaciones con terceros no socios y, como mínimo, el 50 % de los beneficios extraordinarios se destinarán, una vez deducidas las pérdidas de

ejercicios anteriores, a la Reserva Obligatoria o al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa. El resto de beneficios extraordinarios podrá destinarse a la reserva voluntaria.

## 8. EL SOCIO DE VINCULACIÓN DETERMINADA.

- Para poder tenerlo se tiene que contemplar la posibilidad en los Estatutos.
- Son socios temporales, por lo que es adecuado para inmigrantes con Permiso de Residencia Temporal.
- El socio de vinculación determinada no puede estar en esta situación más de tres años
- No se le puede pedir más del 50% de la aportación de los socios trabajadores, pero sí que se le aplican todos los derechos y deberes del resto de los socios.
- No puede superar 1/5 de los socios indefinidos
- Es el Consejo Rector el que determina la duración de la relación con el socio temporal, teniendo en cuenta que el período, y en su caso los períodos prorrogables no puede superar los tres años.
- Una vez finalizada esta relación, se puede convertir en socio indefinido, abonando el 50% restante de la aportación.
- Si se rescinde la relación, se produce la liquidación de las aportaciones realizadas pero no existe devengo de indemnización ya que la relación del socio temporal con la cooperativa es societaria y no laboral.

## 9. PERSONAL ASALARIADO.

La cooperativa puede tener **personal asalariado complementario**. La Ley permite contratar temporales sin límite alguno. Pero sí que establece límites en el caso de contrataciones indefinidas. Una cooperativa de menos de 10 socios sólo puede tener un trabajador contratado indefinido. No obstante, no se computarían como trabajadores asalariados:

- Quienes renuncien expresamente a ser socios
- Los trabajadores que se incorporen por subrogación legal
- Las personas con alguna discapacidad

Finalmente hay que tener en cuenta que la CTA de dos socios no puede contratar indefinidos.

## 10. EL ASOCIADO.

La Ley regula también la figura del SOCIO CAPITALISTA: **EL ASOCIADO**

- ✓ Aporta dinero, pero no trabaja.
- ✓ Puede votar en la Asamblea General con el máximo del 25% de los votos para el total de asociados.
- ✓ Pueden formar parte del Consejo Rector, pero no pueden ser administradores.
- ✓ Su figura debe estar regulada en los Estatutos
- ✓ Su participación en los beneficios también deber estar regulada en los Estatutos con el límite del 45% del total, aunque también se les puede remunerar con un interés sobre su aportación, aplicándose la misma regulación que para las aportaciones voluntarias.

## 2.- COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Al darse de alta en La Seguridad Social, los socios de la CTA pueden optar por el Régimen General o el Régimen Especial para Autónomos. La opción deberá hacerse en los Estatutos de la Cooperativa, afectando a todos sus socios, y sólo podrá cambiarse mediante la modificación de los Estatutos de la cooperativa y siempre que hayan transcurrido, AL MENOS, cinco años desde la fecha de la anterior opción.

### A. SI SE OPTA POR EL RÉGIMEN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

El/La socio/a realiza su cotización a la Seguridad Social a través del Régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA). En este Régimen se establece una base mínima obligatoria y una base máxima sobre la que se aplica el tipo de cotización establecido para los autónomos. El resultado es la cuota líquida a pagar.

Al darse de alta en el Régimen de Especial de trabajadores por cuenta propia, puede optar por la base de cotización que desee, siempre que esté entre la base mínima y máxima establecida. En cada ejercicio económico se determinan las bases máximas y mínimas de cotización a la Seguridad Social en la Ley de Presupuestos del Estado. A partir de 1 de enero de 2022 el tipo y las bases de cotización por este Régimen Especial establecidas por la [Orden PCM/244/2022, de 30 de marzo](#) publicada en el BOE en fecha 31 de marzo de 2022, serán los siguientes:

#### A.1.-TIPO DE COTIZACIÓN

Desde el 1 de enero de 2022 el tipo de cotización pasa a ser del 30,6 % e incluye las siguientes coberturas:

TIPO DE COTIZACIÓN 2022 (%)	
1. Contingencias comunes (incluye Incapacidad Temporal)	28,30
2. Contingencias Profesionales	1,30
3. Cese de actividad	0,90
4. Formación y Prevención	0,10
TOTAL TIPO DE COTIZACIÓN OBLIGATORIO	30,60

#### A.2.-BASES DE COTIZACIÓN

Al darse de alta en el Régimen de Especial de trabajadores por cuenta propia, con **carácter general**, el empresario puede optar por la base de cotización que desee, siempre que esté entre la base mínima y máxima establecida. En cada ejercicio económico se determinan las bases máximas y mínimas de cotización a la Seguridad Social en la Ley de Presupuestos del Estado. No obstante existen una serie de limitaciones a la anterior elección en función de la situación concreta: edad, cotizaciones anteriores, actividad... Por otra parte, hay que tener en cuenta que para determinados trabajadores autónomos las Bases pueden ser distintas Veamos todo ello en el siguiente cuadro para el año 2022:

BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN (desde el 1 DE ENERO DE 2022)		
SITUACIÓN	Euros / mes	
	BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA
Con carácter general	960,60	4.139,40
Autónomos/as que a partir del 01/01/2022, este día inclusive, sean <b>menores de 47 años</b> podrán elegir entre los límites de las bases mínima y máxima.	960,60	4.139,40
Igual elección podrán efectuar los autónomos/as que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2021 haya sido igual o superior a 2.077,80 euros/mes o causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a esta fecha.	960,60	4.139,40
Autónomos/as que a partir de 01/01/2022, este día inclusive, <b>tengan 47 años de edad</b> , si su base de cotización fuera inferior a 2.077,80 euros/mes no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.113,20 euros/mes, salvo que hubieran ejercitado su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2022, produciendo efectos a partir del 1 de julio del mismo año, en cuyo caso no existirá dicha limitación.  En el caso del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, no existirá dicha limitación.	960,60	2.113,20
Autónomos/as que a partir de 01/01/2022, este día inclusive, tengan <b>cumplida la edad de 48 o más años</b> , la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 1.035,90 y 2.113,20 euros/mes.  En el caso del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 960,60 y 2.113,20 euros/mes.  Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.077,80 euros/ mes, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 960,60 euros/mes y el importe de aquella, con el tope de la base máxima de cotización.	1.035,90	2.113,20
Autónomos/as con 48 ó más años de edad con 5 ó más años cotizados antes de los 50 años, si la última base de cotización hubiera sido inferior o igual a 2.077,80 euros/mes.	960,60	2.113,20
Autónomos/as con <b>48 ó más años de edad y con 5 ó más años cotizados antes de los 50 años</b> , si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.077,80 euros/mes, se habrá de	944,40	

cotizar por una base comprendida entre 960,60 euros/mes, y el importe de aquélla, incrementado en un 1,70 por ciento con el tope de la base máxima de cotización.		
<b>Autónomos/as que en algún momento del año 2021 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez</b>	<b>1.234,80</b>	<b>4.139,40</b>
<b>Autónomos societarios<sup>1</sup>:</b> autónomos/as que ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella	<b>1.234,80</b>	<b>4.139,40</b>
Los <b>socios trabajadores de las sociedades laborales</b> cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que convivan alcance, al menos, el 50 por ciento, salvo que acrediten que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares	<b>1.234,80</b>	<b>4.139,40</b>

### A.3.-BASES DE COTIZACIÓN. OTRAS SITUACIONES

#### Situaciones de pluriactividad

Los trabajadores que causen alta por vez primera en **Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos en caso de pluriactividad** con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50 por ciento, las cuantías serán durante el año 2022 como **tope mínimo**:

- a) Si la jornada laboral es a **tiempo completo**:
- El 50 por ciento de la base mínima de cotización, durante los primeros 18 meses.
  - El 75 por ciento de la base mínima de cotización, durante los 18 meses siguientes.
- b) Si la jornada laboral es a **tiempo parcial superior al 50 por ciento**:
- El 75 por ciento de la base mínima de cotización, durante los primeros 18 meses.
  - El 85 por ciento de la base mínima de cotización, durante los siguientes 18 meses.

Como **tope máximo**: las aplicables al régimen.

La aplicación de las medidas anteriores será incompatible con cualquier otra bonificación o reducción establecida como medida de fomento del trabajo autónomo, así como la devolución de cuotas establecida en el art. 313 TRLGSS.

<sup>1</sup> Realmente, un autónomo/a societario es un trabajador autónomo que ha constituido una empresa mercantil de cualquier tipo, y, por tanto, su régimen de cotización funciona de forma diferente a la de otros autónomos.

Para que sea considerado un **autónomo societario** debe cumplir los siguientes requisitos:

- Tener como mínimo el 25% de participación en la sociedad y llevar a cabo gestiones de dirección dentro de la mercantil.
- Tener al menos el 33% de la participación y trabajar en ella.
- No tener participaciones, pero convivir con otro socio que posea más del 50% del capital social.

### **Trabajadores/as autónomos/as dedicados a la venta ambulante o a domicilio:**

Cualquiera que sea la edad del trabajador y los años cotizados de forma efectiva a la Seguridad Social, las bases mínimas de cotización de estos trabajadores (CNAE: 4781, 4782, 4789, 4799) a partir del 01/01/2022, este día inclusive, serán:

1) Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado:

- a) Mercadillos **menos de 8 horas día**: opción de base mínima de autónomos (960,60 euros/mes) o 528,30 euros/mes.
- b) Mercadillos **más de ocho horas día** y trabajadores que no perciben ingresos directamente de los compradores: opción entre 884,10 euros/mes o base mínima de autónomos (960,60 euros/mes) o 528,30 euros/mes para actividad CNAE 4799.

2) Trabajadores individuales: Opción entre 884,10 euros/mes o base mínima de autónomos (960,60 euros/mes) excepto:

- a) Si CNAE es 4799: entre la base mínima de autónomos (960,60 euros/mes) o 528,30 euros/mes.
- b) Mercadillos menos de 8 horas día: entre base mínima de autónomos (960,60 euros/mes) o 528,30 euros/mes.

### **Cotización para trabajadores mayores de 65 años**

Los trabajadores mayores de 65 años y 38 años y 6 meses de cotización o 67 años y 37 años de cotización, a partir del 01/01/2022 estarán obligados a cotizar únicamente por:

- Incapacidad Temporal
- Contingencias Profesionales

### **Cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo por cuenta propia.**

Durante la realización de un trabajo por cuenta propia compatible con la pensión de jubilación, los trabajadores cotizarán a este régimen especial únicamente por:

- Incapacidad Temporal
- Contingencias Profesionales

Si bien quedarán sujetos a una cotización especial de solidaridad del 9 por ciento sobre la base por contingencias comunes, no computable a efectos de prestaciones.

La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será equivalente al **50 por ciento** del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública, o del que se esté percibiendo, en el momento de inicio de la compatibilidad con el trabajo, excluido, en todo caso, el complemento por mínimos, cualquiera que sea la jornada laboral o la actividad que realice el pensionista.

Si se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará al **100 por ciento**.

#### **A.4.-CAMBIOS EN LAS BASES DE COTIZACIÓN**

Es importante resaltar que desde la ley 6/2017 son **cuatro** los posibles cambios anuales de base de cotización, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que le resulten aplicables en cada ejercicio con los siguientes efectos:

- Aplicación a partir del 1 de abril para las solicitudes realizadas entre el 1 de enero y 31 de marzo.
- A partir del 1 de julio para las solicitudes realizadas entre el 1 de abril y 30 de junio.
- A partir de 1 de octubre para las solicitudes realizadas entre 1 de julio y 30 de septiembre.
- A partir del 1 de enero del siguiente año para las solicitudes realizadas entre 1 de octubre y 31 de diciembre.

De esta forma, aunque aún no se ha regulado la posibilidad de cotizar por ingresos reales, sí que se posibilita en cierta medida, que el autónomo/a pueda tratar de ajustar su base de cotización a sus ingresos a lo largo del año. Se introduce un poco más de flexibilidad.

#### **A.3.-CUOTAS A PAGAR**

Teniendo en cuenta que como **supuesto general la base mínima para menores de 47 años**, la cuota mínima se calcula así:

$$\text{CUOTA MÍNIMA A PAGAR} = \text{BASE MÍNIMA DE COTIZACIÓN} \times \text{TIPO DE COTIZACIÓN}$$

BASE MÍNIMA: **960,60** EUROS  
 Tipo de cotización: **30,60%**

Contingencias comunes	960,60	x	28,30	=	271,85
Contingencias Profesionales	960,60	x	1,30	=	12,49
Cese de actividad	960,60	x	0,90	=	8,65
Formación y Prevención	960,60	x	0,10	=	0,96
<b>TOTAL COTIZACIÓN MENSUAL</b>	<b>960,60</b>	<b>x</b>	<b>30,60</b>	<b>=</b>	<b>293,95</b>

#### **A.4.-NOVEDADES EN EL SISTEMA DE ALTAS Y BAJAS INTRODUCIDAS POR LA LEY 6/2017**

La Ley 6/2017 introdujo cambios importantes en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) encaminadas a hacer más justo el actual sistema de altas y bajas, en concreto se trata de dos medidas:

- **Límites al número de altas y bajas en el año:** los autónomos podrán darse hasta tres veces de alta y de baja en el mismo.
- **Pago por días reales de alta:** en lugar de pagar la cuota de autónomos por meses completos como hasta ahora, sólo cotizarán desde el día efectivo en que se den de alta y

hasta el día en que se den de baja en las tres primeras ocasiones a lo largo del año que cursen alta en el RETA. Hasta ahora, si un autónomo se daba de alta, por ejemplo, un 25 de mayo y de baja el 12 de julio, estaba obligado a pagar a la Seguridad Social la cotización completa correspondiente a ambos meses, aunque solo hubiera trabajado durante 20 días. La nueva medida proporciona flexibilidad para que los autónomos se puedan dar de alta y de baja de la Seguridad Social hasta tres veces al año con derecho a empezar a pagar desde el mismo día en que realizan el trámite. A partir de la cuarta alta la Seguridad Social contabilizará el mes completo.

## **A.5.-BONIFICACIONES Y REDUCCIONES DE LA CUOTA**

A continuación, pasamos a describir cuáles son las bonificaciones/reducciones aplicables en el 2022:

### **a) Bonificaciones/Reducciones con carácter general**

Los/as trabajadores/as por cuenta propia o autónomos/as (incluidos los/as autónomos/as societarios) que cumplan los requisitos de:

1. No haber estado de alta como autónomo en los dos años anteriores.
2. En el caso de que los trabajadores autónomos hubieran disfrutado de bonificaciones en su anterior periodo de alta, en el caso de reemprender una actividad, el periodo de baja se incrementa en un año, es decir se exigen 3 años sin actividad por cuenta propia.
3. No ser autónomo colaborador (Régimen especial para familiares de los autónomos).
4. No estar en régimen de pluriactividad si se solicita su bonificación específica.
5. No estar en deuda con la Seguridad Social.

Podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, por un **período máximo de 24 meses**, según la siguiente escala:

- Para los **12 primeros meses** la cuota queda fijada como una cantidad fija y estable, no como un porcentaje, sin hacerla depender de las posibles modificaciones en las bases y los tipos de cotización durante el disfrute de esta medida. En concreto, en **60 euros** para aquellos trabajadores por cuenta propia que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda (85 euros para los autónomos/as societarios). Los autónomos que prefieran cotizar con una base superior contarán con una bonificación del 80% de la cuota mínima por contingencias comunes en los primeros doce meses.
- Para el resto de los **12 meses siguientes**, independientemente de la base de cotización elegida, las bonificaciones quedan establecidas así:
  - una **reducción del 50%** de la cuota correspondiente a la base mínima durante los **6 meses siguientes**.
  - una **reducción del 30%** de la cuota correspondiente a la base mínima durante los **siguientes 3 meses**.
  - una **bonificación del 30% de la cuota correspondiente a la base mínima durante los siguientes 3 meses**.

Estas bonificaciones serán también de aplicación a los **socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado** que se encuadren en el Régimen de Autónomos cuando cumplan los requisitos.

## **b) Bonificaciones/Reducciones con carácter general si se trata de municipios de menos de 5.000 habitantes**

Los/as trabajadores/as por cuenta propia o autónomos/as (incluidos los/as autónomos/as societarios) que cumplan los requisitos de:

1. No haber estado de alta como autónomo en los dos años anteriores.
2. En el caso de que los trabajadores autónomos hubieran disfrutado de bonificaciones en su anterior periodo de alta, en el caso de reemprender una actividad, el periodo de baja se incrementa en un año, es decir se exigen 3 años sin actividad por cuenta propia.
3. No ser autónomo colaborador (Régimen especial para familiares de los autónomos).
4. No estar en régimen de pluriactividad si se solicita su bonificación específica.
5. No estar en deuda con la Seguridad Social.

En este caso además se exige que el autónomo:

- a) Este empadronado en un municipio de menos de 5.000 habitantes, según los datos oficiales del padrón en vigor en el momento del alta
- b) Estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de las Haciendas Forales, correspondiendo el lugar de desarrollo de la actividad declarada a un municipio cuyo padrón municipal sea inferior a 5.000 habitantes.
- c) Mantener el alta en la actividad autónoma o por cuenta propia en el antedicho municipio en los dos años siguientes al alta, así como permanecer empadronado en el mismo municipio en los cuatro años siguientes a dicha alta.

En este caso, para los **24 primeros meses** la cuota queda fijada como una cantidad fija y estable, no como un porcentaje, sin hacerla depender de las posibles modificaciones en las bases y los tipos de cotización durante el disfrute de esta medida. En concreto, en **60 euros** para aquellos trabajadores por cuenta propia que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda (85 euros para los autónomos/as societarios). Los autónomos que prefieran cotizar con una base superior contarán con una bonificación del 80% de la cuota mínima por contingencias comunes.

En estos casos **no serán** de aplicación las reducciones y bonificaciones para los 12 meses posteriores al periodo inicial.

Estas bonificaciones serán también de aplicación a los **socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado** que se encuadren en el Régimen de Autónomos cuando cumplan los requisitos.

## **c) Jóvenes (hombres menores de 30 años y mujeres menores de 35)**

Los/as trabajadores/as por cuenta propia o autónomos menores de 30 años, o menores de 35 años en el caso de mujeres, que cumplan los requisitos de:

1. No haber estado de alta como autónomo en los dos años anteriores.
2. En el caso de que los trabajadores autónomos hubieran disfrutado de bonificaciones en su anterior periodo de alta, en el caso de reemprender una actividad, el periodo de baja se incrementa en un año, es decir se exigen 3 años sin actividad por cuenta propia.
3. No ser autónomo colaborador (Régimen especial para familiares de los autónomos).
4. No estar en régimen de pluriactividad si se solicita su bonificación específica.
5. No estar en deuda con la Seguridad Social.

Podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, por un **periodo máximo de 36 meses**, según la siguiente escala:

- Para los **12 primeros meses** la cuota queda fijada como una cantidad fija y estable, no como un porcentaje, sin hacerla depender de las posibles modificaciones en las bases y los tipos de cotización durante el disfrute de esta medida. En concreto, en **60 euros** para aquellos trabajadores por cuenta propia que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda. Los autónomos que prefieran cotizar con una base superior contarán con una bonificación del 80% de la cuota mínima por contingencias comunes en los primeros doce meses (antes eran seis), es decir se aplicaría un descuento de unos 213,81€.
- Para el resto de los **12 meses siguientes**, independientemente de la base de cotización elegida, las bonificaciones quedan establecidas así:
  - una **reducción del 50%** de la cuota correspondiente a la base mínima durante los **6 meses siguientes**.
  - una **reducción del 30%** de la cuota correspondiente a la base mínima durante los **siguientes 3 meses**.
  - una **bonificación del 30% de la cuota correspondiente a la base mínima durante los siguientes 3 meses**. La cuota quedaría aproximadamente en 203,14 euros / mes.
- Una bonificación adicional de **12 meses siguientes del 30% de la cuota correspondiente a la base mínima**.

Estas bonificaciones serán también de aplicación a los **socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado** que se encuadren en el Régimen de Autónomos cuando cumplan los requisitos.

#### **d) Autónomos/as discapacitados/as con grado igual o superior al 33% y víctimas de terrorismo y de violencia de género**

Los/as trabajadores/as por cuenta propia o autónomos/as con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, las víctimas de violencia de género y las víctimas de terrorismo que cumplan los requisitos de:

1. No haber estado de alta como autónomo en los dos años anteriores.
2. En el caso de que los trabajadores autónomos hubieran disfrutado de bonificaciones en su anterior periodo de alta, en el caso de reemprender una actividad, el periodo de baja se incrementa en un año, es decir se exigen 3 años sin actividad por cuenta propia.
3. No ser autónomo colaborador (Régimen especial para familiares de los autónomos).
4. No estar en régimen de pluriactividad si se solicita su bonificación específica.
5. No estar en deuda con la Seguridad Social.

Podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de **60 meses** (5 años), según la siguiente escala:

- Para los **12 primeros meses** queda fijada como una cantidad fija y estable, no como un porcentaje, sin hacerla depender de las posibles modificaciones en las bases y los tipos de cotización durante el disfrute de esta medida. En concreto, en **60 euros** para aquellos trabajadores por cuenta propia que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda. Los autónomos que prefieran cotizar con una base superior contarán con una bonificación del 80% de la cuota en los doce meses.
- Para el resto de los **48 meses siguientes**, hasta completar un período máximo de 5 años, independientemente de la base de cotización elegida, las bonificaciones quedan establecidas en una **bonificación del 50%** de la cuota correspondiente a la base mínima.

Estas bonificaciones serán también de aplicación a los **socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado** que se encuadren en el Régimen de Autónomos cuando cumplan los requisitos.

#### **e) Bonificaciones por nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores/as autónomos/as**

Desde la puesta en vigor de la Ley 31/2015, los autónomos colaboradores disfrutaban de una bonificación en la cuota correspondiente al RETA, en concreto, el cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el **segundo grado** inclusive y, en su caso, por adopción, que:

- se incorporen como nuevas altas al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y no hubiesen estado dados de alta en el mismo en los 5 años inmediatamente anteriores
- colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate,

tendrán derecho a una bonificación en la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial de trabajo por cuenta propia que corresponda del:

- **50%**, los 18 primeros meses
- **25%**, los siguientes 6 meses

Se considerará pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

En las Comunidades Autónomas con Derecho Civil propio, cumpliéndose el requisito de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, la consideración de pareja de hecho y su acreditación se llevará a cabo conforme a lo que establezca su legislación específica.

#### **f) Trabajadores/as autónomos/as que cesen la actividad por encontrarse en periodo de descanso por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural**

Los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia y autónomos que cesen la actividad por encontrarse en periodo de descanso por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural y que sean sustituidos por desempleados con contrato de interinidad bonificado tendrán derecho a percibir una **bonificación del 100%** de la cuota de autónomos que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador/a en los doce meses anteriores a la fecha en que se acoja a esta medida. Si se llevará menos de 12 meses de alta, la base media se calculará desde la fecha de alta.

Esta bonificación será de aplicación mientras coincidan en el tiempo la suspensión de actividad por dichas causas (que no podrá ser inferior a un mes) y el contrato de interinidad del sustituto, con el límite máximo, en todo caso, del período de suspensión.

De esta forma las autónomas no pagarán cuota durante la baja por maternidad ni los autónomos lo harán durante su permiso por paternidad.

### **g) Bonificación a Autónomos sin asalariados por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación.**

Tendrán derecho, por un plazo de hasta 12 meses a una bonificación del **100 por cien de la cuota** de autónomos por contingencias comunes, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador/a en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida en los siguientes supuestos:

1. Por cuidado de menores de 12 años (antes eran 7 años) que tengan a su cargo.
2. Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.
3. Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento o una discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida.

La aplicación de la bonificación estará condicionada a la contratación de un trabajador, a tiempo completo o parcial, que deberá mantenerse durante todo el periodo de su disfrute. En todo caso, la duración del contrato deberá ser, al menos, de 3 meses desde la fecha de inicio del disfrute de la bonificación.

Cuando se extinga la relación laboral, incluso durante el periodo inicial de 3 meses, el trabajador autónomo podrá beneficiarse de la bonificación si contrata a otro trabajador por cuenta ajena en el plazo máximo de 30 días. En caso de incumplimiento, el trabajador autónomo estará obligado a reintegrar el importe de la bonificación disfrutada.

Si la contratación es a tiempo parcial, la bonificación será del 50 por 100. El contrato a tiempo parcial no podrá celebrarse por una jornada laboral inferior al 50 por ciento de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

El trabajador autónomo que se beneficie de la bonificación deberá mantenerse en alta en la Seguridad Social durante los seis meses siguientes al vencimiento del plazo de disfrute de la misma. En caso contrario, estará obligado a reintegrar el importe de la bonificación disfrutada.

Solo tendrán derecho a la bonificación los autónomos/as que carezcan de trabajadores asalariados en la fecha de inicio de la aplicación de la bonificación y durante los doce meses anteriores a la misma. No se tomará en consideración a los efectos anteriores al trabajador contratado mediante contrato de interinidad para la sustitución del trabajador autónomo durante los periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

### **h) Bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos.**

Las trabajadoras que, habiendo cesado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, en los términos legalmente establecidos, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha del cese, tendrán derecho a una bonificación en virtud de la cual su cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, quedará fijada en la cuantía de **60 euros mensuales** durante los **12 meses** inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo.

Aquellas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que optasen por una base de cotización superior a la mínima podrán aplicarse durante el período antes indicado una **bonificación del 80** por ciento sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización establecida con carácter general en el correspondiente régimen especial el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal

### **i) Bonificaciones a autónomos/as en situación de pluriactividad.**

Desde la aprobación de la Ley de Reformas Urgentes para el Trabajo Autónomo, se estableció que la Seguridad Social devolverá de oficio a los trabajadores con cotización simultánea por cuenta ajena por contingencias comunes, por cuantía conjunta igual o superior a 13.822,06 €, el 50% del exceso a dichos 13.822,06 € o hasta el 50% cuotas por Contingencias Comunes ingresadas por el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia

#### **MUY IMPORTANTE A TENER EN CUENTA:**

- De acuerdo con el criterio establecido por el Servicio Público de Empleo Estatal, Entidad que soporta a cargo de sus presupuestos el importe de esta bonificación, para que el alta tenga la consideración de inicial se exige que la misma sea la originaria en el Régimen (interpretación estricta del concepto de alta inicial).
- A los trabajadores autónomos que se den de alta en la Seguridad Social fuera de plazo<sup>2</sup>, no les será de aplicación ningún beneficio en la cotización por cuanto no obstante haber ingresado las cuotas correspondientes a períodos anteriores a la formalización del alta, aquél se ha realizado fuera de plazo, no pudiendo considerarse que se encuentran al corriente con la Seguridad Social, requisito para acceder a los mismos.
- La falta de ingreso de cuotas en plazo reglamentario durante la aplicación de bonificaciones provocará la pérdida automática de la bonificación del período no ingresado.

## **B. SI SE OPTA POR EL RÉGIMEN GENERAL**

Tanto a los trabajadores socios ( si así se decide), como a los trabajadores no socios de las cooperativas les será de aplicación el Régimen General de la Seguridad Social, teniendo en cuenta que las cooperativas de trabajo asociado no podrán tener más del diez por ciento de trabajadores con contrato por tiempo indefinido, computado respecto del número total de socios trabajadores, excepto las cooperativas que tengan menos de diez socios, en las que podrá haber un trabajador contratado en dicha modalidad. En el caso de las cooperativas de trabajo asociado dedos socios no se podrá contratar trabajadores de forma indefinida.

En el Régimen General se establece una cuota patronal y una cuota obrera. La cuota patronal la paga el empresario, y es el resultado de aplicar a la base de cotización que corresponda al trabajador, los tipos de cotización establecidos para el ejercicio en curso. La cuota obrera la aporta el trabajador y es el resultado de aplicar los tipos de cotización obligados para él a la base de cotización que le corresponda. Lo que se va actualizando cada año, por lo general, son las bases de cotización, mientras que los tipos permanecen generalmente estables.

---

<sup>2</sup>Hay que tener en cuenta que en la actualidad ha cambiado y el plazo debe ser hasta los 60 días **antes** del alta en Hacienda e incluso con la posibilidad de hacerlo simultáneamente en Seguridad Social y Hacienda

A continuación se muestran para el **año 2022** las tablas de las bases máximas y mínimas según las categorías profesionales, así como los tipos para cada concepto por el que se cotiza.

<b>BASES DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES</b>			
<b>Grupo</b>	<b>CATEGORÍAS PROFESIONALES</b>	<b>Euros / mes</b>	
		<b>BASE MÍNIMA</b>	<b>BASE MÁXIMA</b>
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artº 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.629,30	4.139,40
2	Ingenieros técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	1.351,20	4.139,40
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.175,40	4.139,40
4	Ayudantes no titulados	1.166,70	4.139,40
5	Oficiales Administrativos	1.166,70	4.139,40
6	Subalternos	1.166,70	4.139,40
7	Auxiliares Administrativos	1.166,70	4.139,40
		<b>Euros / día</b>	
8	Oficiales de primera y segunda	38,89	137,98
9	Oficiales de tercera y Especialistas	38,89	137,98
10	Peones	38,89	137,98
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	38,89	137,98

La **base mínima mensual de cotización** será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima por hora establecida en el anterior cuadro.

**Cotización en la situación de pluriempleo.** (Tiempo parcial). Cuando el trabajador preste sus servicios en dos o más empresas en régimen de contratación a tiempo parcial, cada una de ellas cotizará en razón de la remuneración que le abone. Si la suma de las retribuciones percibidas sobrepasase el tope máximo de cotización a la Seguridad Social, éste se distribuirá en proporción a las abonadas al trabajador en cada una de las empresas.

**Los tipos de cotización** y conceptos por los que se cotiza en el Régimen General de la Seguridad Social son los siguientes para el 2022:

<b>TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL</b>			
Contingencia y situación protegida	Tipos de cotización (%)		
	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
<b>CONTINGENCIAS COMUNES<sup>3</sup></b>	<b>23,60</b>	<b>4,70</b>	<b>28,30</b>
<b>HORAS EXTRAORDINARIAS</b>	<b>12,00</b>	<b>2,00</b>	<b>14,00</b>
Derivadas de fuerza mayor	<b>23,60</b>	<b>4,70</b>	<b>28,30</b>
Restantes horas			
<b>CONTINGENCIAS PROFESIONALES (AT Y EP)</b>	Tabla de primas <sup>4</sup>	No cotiza	
<b>DESEMPLEO</b>			
TIPO GENERAL: Contratos indefinidos; indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, practicas, de formación, de relevo, de interinidad y aprendizaje	<b>5,50</b>	<b>1,55</b>	<b>7,05</b>
Contratos de duración determinada a tiempo completo (eventuales, obra o servicios determinado)	<b>6,70</b>	<b>1,60</b>	<b>8,30</b>
Contratos de duración determinada a tiempo parcial (eventuales, obra o servicios determinado)	<b>6,70</b>	<b>1,60</b>	<b>8,30</b>
<b>FOGASA</b>	<b>0,20</b>	<b>No cotiza</b>	<b>0,20</b>
<b>FORMACIÓN PROFESIONAL</b>	<b>0,60</b>	<b>0,10</b>	<b>0,70</b>

Los contratos de duración determinada por tiempo inferior a 30 días tendrán una cotización adicional a cargo del empresario que se abonará a su finalización, y que durante el año 2022 tendrá un importe de 27,53 €. Esta cotización adicional no se aplicará a los contratos celebrados con trabajadores incluidos en el Sistema Especial para trabajadores Cuenta Ajena Agrarios, en el Sistema Especial de Empleados de Hogar o en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, ni a los contratos por sustitución.

## **B.2. SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL (SMI) E IPREM**

<b>SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI)</b>			
	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
<b>IMPORTE</b>	<b>33,33</b>	<b>1.000,00</b>	<b>14.000,00</b>

<b>INDICADOR PÚBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)</b>			
	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
<b>IMPORTE</b>	<b>19,30</b>	<b>579,02</b>	<b>6.948,24</b>

- <sup>3</sup> Tipo de contingencias comunes (IT) Trabajadores con 65 años y 0 a 7 meses de edad y 36 años y 9 meses o más de cotización ó 65 años y 8 meses ó más de edad y 35 años y 6 mese o más de cotización: 1,50 por 100 (1,25 por 100 - empresa- y 0,25 por 100 -trabajador-).
- En los contratos temporales de duración igual o inferior a cinco días, la cuota empresarial por contingencias comunes se incrementa en un 40 por ciento. No se aplica al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrario, incluido en el Régimen General.

<sup>4</sup> Tarifa de primas establecida de la Disposición Adicional de la Ley 42/2006, en la redacción dada por la Disposición Final de la Ley 48/2015, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

### **B.3. MEDIDAS PARA FAVORECER LA CONTRATACIÓN INTRODUCIDAS CON LA LEY 6/2017.**

Se amplía la posibilidad del empresario a emplear a su pareja, padres, hijos, hermanos, abuelos, suegros, nietos, nueras o yernos con subvenciones en las cotizaciones. Hasta ahora, los autónomos sólo podían contratar con ayudas a los jóvenes menores de 30 años o a un único familiar que fuera menor de 45 años.

#### **a) Bonificaciones a la contratación de familiares:**

La nueva Ley fortalece la figura del **familiar colaborador** ya que se amplían las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social respecto a la contratación de familiares por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive (cónyuge, padres, hijos, hermanos, abuelos, suegros, nietos, yernos y nueras)

En este caso los autónomos/as podrán beneficiarse de una bonificación del 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes durante 12 meses.

La principal novedad es que se puede contratar a los familiares como trabajadores asalariados en el Régimen General aun cuando convivan en el hogar familiar del autónomo que contrata. No se verán limitados por el perfil del empleado como actualmente, ya que las ayudas solo se concedían en el caso de contratos a jóvenes menores de 30 o un familiar menor de 45 años. Con las nuevas bonificaciones los/as autónomos/as podrán contratar a un familiar directo como asalariado, sin límite de edad y no como autónomo colaborador como hasta ahora

Ello supondrá también un beneficio para la persona contratada, ya que antes debía renunciar a los derechos que podía disfrutar cualquier persona que fuera contratada como trabajador por cuenta ajena (vg. desempleo).

Hay que tener en cuenta que entre los requisitos se pide que:

- no haya habido ningún despido improcedente en los 12 meses anteriores
- mantener el contrato seis meses tras el periodo bonificado.

Al registrarse por los presupuestos del estado, esta medida entrará en vigor en **enero de 2018**.

#### **b) Contratación de hijos con discapacidad:**

Para este colectivo se amplía a hijos mayores de 30 años la posibilidad de contratar por cuenta ajena a hijos que convivan con el autónomo en el domicilio familiar.

Se otorgará el mismo tratamiento a los hijos que, aun siendo mayores de 30 años, tengan especiales dificultades para su inserción laboral.

A estos efectos, se considerará que existen dichas especiales dificultades cuando el trabajador esté incluido en alguno de los grupos siguientes:

- a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.
- b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, siempre que causen alta por primera vez en el sistema de la Seguridad Social.
- c) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

## **3.- FISCALIDAD**

### **GENERALIDADES DE LAS COOPERATIVAS**

Dentro del régimen fiscal de las cooperativas conviene distinguir:

- **COOPERATIVAS NO PROTEGIDAS:** tienen tal consideración las entidades que no se ajustan a los principios y disposiciones de la Ley 27/1999 o de las Leyes de Cooperativas de las Comunidades Autónomas, así como aquellas que pierdan la condición de cooperativa fiscalmente protegida. Las cooperativas no protegidas tributan en el Impuesto sobre Sociedades al tipo general del 30 % por la totalidad de su resultado., a no ser que puedan aplicarse los tipos reducidos de las Empresas de Reducida Dimensión
- **COOPERATIVAS PROTEGIDAS:** estarían englobadas en esta categoría las cooperativas que se ajusten a las disposiciones de la Ley 27/1999 o de las leyes forales y no incurran en ninguna de las causas de exclusión establecidas en el Art. 13 de la Ley 20/1990 del Régimen Fiscal de las Cooperativas. Estas entidades gozan de los siguientes beneficios fiscales:
  - ✓ Están exentas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados respecto de los actos de constitución, ampliación de capital, fusión y escisión, constitución y cancelación de préstamos, adquisición de bienes y derechos que se integren en el fondo de educación y promoción para el cumplimiento de sus fines.
  - ✓ Bonificación del 95% de la cuota y recargos en el Impuesto sobre Actividades Económicas, para aquellas que no estén exentas del Impuesto.
  - ✓ Bonificación del 95% de la cuota y recargos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que grave a los bienes de naturaleza rústica de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.
  - ✓ Impuesto sobre Sociedades: aplicación de un tipo impositivo reducido del 20% para la base integrada por los resultados cooperativos y el tipo general del 30% para los resultados extracooperativos. Además gozan del beneficio fiscal de libertad de amortización para los elementos patrimoniales nuevos adquiridos dentro de los tres años siguientes a la inscripción de la cooperativa en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo o de la Comunidad Autónoma, siempre que tengan la consideración de activos fijos.
- **COOPERATIVAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS:** son las cooperativas de primer grado que tengan la consideración de cooperativas protegidas y que en el caso de **cooperativas de trabajo asociado** cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley 20/1990:
  - ✓ Que asocien únicamente a personas físicas que presten su trabajo personal en la cooperativa para producir en común bienes y servicios para terceros
  - ✓ Que el importe medio de sus retribuciones (incluidos anticipos y retornos) no excedan del 200 % de la media de las retribuciones normales en el mismo sector de actividad
  - ✓ Que el número de trabajadores asalariados con contrato indefinido no exceda del 10% del total de los socios. Si el número es inferior a 10 podrá contratarse a un trabajador indefinido y en el caso de cooperativas de dos socios, a ninguno.

- ✓ Que el número de jornadas legales realizadas por trabajadores asalariados por otro tipo de contratación no indefinida, no supere el 20 % del total de jornadas legales realizadas por los socios.

## A. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Desde el punto de vista fiscal, estas sociedades tributan por el **Impuesto sobre Sociedades**.

El Impuesto sobre Sociedades es un impuesto de naturaleza personal y de carácter directo que grava las rentas obtenidas por las sociedades y demás personas jurídicas no sujetas a IRPF.

El hecho imponible en el Impuesto sobre sociedades viene dado por la obtención de renta, cualquiera que sea su origen, así como por los incrementos patrimoniales que se produzcan.

### BASE IMPONIBLE

Con respecto a la base imponible del impuesto, debemos partir de que el hecho imponible es la obtención de renta por la sociedad, estimándose la renta obtenida como la diferencia entre los ingresos y los gastos deducibles, sumando o restando los incrementos patrimoniales que se produzcan en el ejercicio.

Para empezar y, a diferencia del resto de empresas sujetas al IS, en las cooperativas se pueden dar dos Bases Imponibles distintas con el objeto de diferenciar Resultados Cooperativos de los Extracooperativos.

#### La Base Imponible: Resultados Cooperativos

Para su cálculo, la Ley 20/1990, señala como ingresos cooperativos, los siguientes:

- Los procedentes de la actividad cooperativizada del socio. (En el caso de las CTAs, como la actividad cooperativizada es el trabajo, se entiende, que son aquellos ingresos que proceden del trabajo del socio)
- Cuotas periódicas de socios
- Subvenciones corrientes
- Imputación de subvenciones de capital.
- Rendimientos como socios en otras cooperativas
- Ingresos gestión ordinaria de la tesorería

A estos ingresos, se les deduce los gastos generales necesarios para la obtención de los mismos y, además, los siguientes gastos específicos (art. 18):

- Las prestaciones de trabajo de los socios (anticipos societarios y seguridad social).
- Las cantidades que se destinen obligatoriamente al FFPC (de acuerdo con la legislación sustantiva aplicable, en nuestro caso, la Ley 8/2003 de Cooperativas de la C.V.)
- Los intereses devengados por los socios y asociados por las aportaciones al Capital Social, siempre y cuando no excedan del básico del Banco de España, incrementado en 3 puntos para los socios y 5 puntos para los asociados.

#### La Base Imponible: Resultados Extracooperativos

La Ley 20/1990, enumera como ingresos extracooperativos:

- los procedentes de la actividad cooperativizada con no socios (en las CTAs, la parte de los ingresos de la actividad económica que se han generado con el trabajo de los asalariados).
- Los procedentes de inversiones en empresas no cooperativas.
- Los procedentes de actividades ajenas a los fines de la cooperativa

Y como gastos extracooperativos, los necesarios para la obtención de dichos ingresos, como por ejemplo, los costes salariales de los asalariados. También se incluyen en el resultado extracooperativo, los incrementos y disminuciones patrimoniales.

## REDUCCIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES.

Las Bases Imponibles de ambos tipos de resultados podrán ser positivas o negativas. La/s que resulte/n positiva/s, podrá/n reducirse, en el 50% de las cuantías destinadas obligatoriamente a la Reserva Obligatoria a partir de cada tipo de resultado.

## TIPO IMPOSITIVO Y CUOTA ÍNTEGRA

A las Bases Liquidables de ambos tipos de resultados (positivas y/o negativas), calculadas conforme a lo detallado en los párrafos anteriores, se les aplica los tipos impositivos correspondientes:

Las cooperativas “fiscalmente protegidas” (cumplen los requisitos de los arts. 6 y 13 de la Ley 20/1990), aplicarán los siguientes tipos:

	Nueva creación	Años siguientes
Resultados cooperativos	15%	20%
Resultados extracooperativos	15%	25%

## CUOTA TRIBUTARIA Y COMPENSACIÓN DE CUOTAS

La suma de las cuotas integras (positivas y/o negativas) resultantes de aplicar los tipos impositivos correspondientes a cada Base Imponible, tendrá la consideración de cuota tributaria cuando resulte positiva y podrá compensarse con las cuotas integras negativas que se hubiesen generado en los 15 ejercicios anteriores.

## DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES

A la cuota tributaria resultante, una vez compensadas, en su caso, las cuotas negativas de ejercicios anteriores, se les aplicará las deducciones y bonificaciones vigentes.

Como ejemplo, podemos citar:

- Actividades de investigación científica e innovación tecnológica
- Deducciones para evitar la doble imposición internacional
- Deducción para el fomento de las TIC en empresas de reducida dimensión
- Deducción por inversión en bienes de interés cultural
- Deducción por creación de empleo trabajadores minusválidos
- Deducciones por actividades de exportación
- Deducción por incentivar la realización de determinadas actividades culturales (cinematografía, edición de libros...)
- Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios
- Deducciones por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente
- Bonificaciones por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla....

Destacando que la CTA **como especialmente protegidas, disfrutan de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades.**

## CUOTA DEL EJERCICIO A INGRESAR O DEVOLVER.

De este modo, obtendríamos la cuota líquida, a la que se le deduciría, las retenciones e ingresos a cuenta que se le hubiesen practicado durante el ejercicio, así como los pagos fraccionados realizados, en su caso. De este modo, obtendríamos finalmente, el líquido a ingresar o devolver.

## OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

- Los Resultados negativos (pérdidas) se pueden imputar a los socios, a la Reserva Obligatoria y/o a la Reserva Voluntaria. No obstante, la Reserva Obligatoria no se puede quedar por debajo de la cifra del Capital Mínimo Estatutario por imputación de pérdidas.
- Sobre el excedente neto (después de impuestos) se distribuye:
  - 5% al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa
  - 20% a Reserva Obligatoria (irrepartible) hasta que llegue a la cantidad del Capital Social.
  - Resto: distribución entre los socios, Reservas Voluntarias, Distribución entre asalariados.

## B. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

El IVA es un impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo. Para entender el funcionamiento de este impuesto es necesario tener presente dos cuestiones:

- a) El IVA actúa en todas las fases de producción de un bien, desde que es materia prima hasta que se pone a disposición del consumidor y, sin embargo, sólo se grava el valor añadido en cada fase.
- b) La carga del impuesto recae sobre el consumidor final, teniendo esta consideración aquel consumidor que no pueda deducirse el IVA soportado.

El productor o comerciante están sujetos al impuesto ya que lo soportan en cada una de las compras de bienes y servicios que realizan (IVA SOPORTADO), pero cargan a sus clientes el importe del IVA en la ventas o servicios realizados (IVA REPERCUTIDO).

## TIPOS DE IVA APLICABLES

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, actualizada con la Ley 26/2009 de PGE/2010 (BOE de 24/12/2009) que modificó los tipos de IVA con efectos desde 1-7-2010, distingue entre tres tipos de IVA y sólo determina qué operaciones tributan al tipo reducido o superreducido, las restantes quedan sujetas al tipo general. En términos generales cuanto más básica es la necesidad de un producto, menor es el IVA que se le aplica. Los tipos de IVA vigentes en la actualidad son:

- **IVA general (21%).** Es el porcentaje que se aplica por defecto a todos los productos y servicios. Electrodomésticos, ropa, calzado, tabaco, bricolaje, servicios de fontanería... La mayoría de artículos están sujetos a este tipo.
- **IVA reducido (10%).** La lista de productos y servicios que tributan a un tipo reducido es muy larga e incluye entre otros productos, los alimentos en general (excepto los que soportan un IVA superreducido).

- **IVA superreducido (4%).** Se aplica a los productos de primerísima necesidad y reciben esta consideración el pan, leche, huevos, frutas, verduras, hortalizas, cereales y quesos. Además, también se benefician de este IV libros, periódicos y revistas no publicitarios; medicamentos de uso humano; sillas de ruedas para minusválidos y prótesis....

## MODALIDADES

Están obligados por este impuesto, los empresarios individuales, profesionales, artistas sociedades civiles y personas jurídicas. No existen diferencias en su aplicación dependiendo de la formula jurídica adoptada. No todas las actividades deben repercutir el IVA, existen actividades exentas de repercutir el IVA, como servicios médicos y sanitarios, servicios de carácter cultural, servicios financieros y seguros... Las sociedades mercantiles podrán optar entre:

- **El Régimen General:** si es el caso, ingresar dentro de los 20 días siguientes a la finalización de cada trimestre natural mediante el **MODELO 303**, la diferencia entre el IVA repercutido y el soportado. Hay que hacer en el mes de Enero de cada año el resumen anual, **MODELO 390**.
- **El Régimen Especial del Criterio de Caja:** Con efectos desde el 1 de enero de 2014, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización introduce el Régimen Especial del Criterio de Caja. Este nuevo Régimen especial de carácter optativo, permite a los sujetos pasivos (empresas y autónomos que facturen menos de 2 millones de euros al año) retrasar el devengo y la consiguiente declaración e ingreso del IVA repercutido hasta el momento del cobro a sus clientes aunque se retardará, igualmente, la deducción del IVA soportado en sus adquisiciones hasta el momento en que efectúe el pago a sus proveedores (**criterio de caja doble**); todo ello con la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que las operaciones se hayan efectuado. Este régimen especial cuenta con requisitos y especificaciones que en la práctica pueden provocar que esta medida no se extienda tanto como sería deseable. (Más información en la Web, en “Cuadernos para Emprender” el denominado “El Régimen Especial del IVA con criterio de caja”)

## C. OTROS IMPUESTOS

La CTA goza de otras bonificaciones en otros impuestos:

- Impuesto de Actividades Económicas: 95% de bonificación en el caso de que la CTA esté sujeta y no exenta.
- Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados: exenciones del 100% en el acto de constitución, ampliación del capita y en las operaciones de adquisición de bienes y derechos destinados directamente al cumplimiento de sus fines cooperativos.